ACTA 030/2017

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DE FECHA VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE. ----------

Siendo las diez horas cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, se reunieron los integrantes del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, los Licenciados en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, María Eugenia Sansores Ruz y Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, con la asistencia de la Secretaria Ejecutiva, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, para efectos de celebrar la sesión ordinaria del Pleno para la que fueron convocados de conformidad con el primer párrafo del artículo 31 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente.

Acto Seguido la Licenciada Susana Aguilar Covarrubias otorga el uso de la voz a la Secretaria Ejecutiva, quien de conformidad con lo establecido en el numeral 6, inciso "d" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, vigentes, procedió al pase de lista de asistencia correspondiente, encontrándose presentes todos los Comisionados, y manifestando la existencia del quórum reglamentario; por lo que en virtud de lo señalado en los ordinales 4, incisos "d" y "e" y 14 de los Lineamientos en comento, la Comisionada Presidenta declaró legalmente constituida la sesión ordinaria del Pleno, acorde al segundo punto del Orden del Día.

Una vez realizado lo anterior, la Comisionada Presidenta solicitó a la Secretaria Ejecutiva dar cuenta del Orden del Día de la presente sesión, por lo que la segunda citada, atendiendo a lo expuesto en el artículo 6, inciso "e" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, dio lectura del mismo en los siguientes términos:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituida la presente sesión ordinaria del Pleno.

III.- Lectura del orden del día.

IV.- Asuntos en cartera:

1. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 148/2017.
2. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 150/2017.
3. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 151/2017.
4. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 153/2017.
5. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 164/2017.
6. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 172/2017.
7. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 175/2017.
8. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 177/2017.

V.- Asuntos Generales.

VI.- Clausura de la sesión y elaboración del acta correspondiente.

En lo concerniente al quinto punto del Orden del Día, la Comisionada Presidenta previa consulta con sus homólogos, precisó que no hay asuntos generales a tratar en la presente sesión.

Para proceder con el desahogo de los asuntos en cartera, en el uso de la voz, la Comisionada Presidenta, citó el acuerdo del Pleno de fecha 09 de

diciembre de 2016, mediante el cual se autorizó presentar de forma abreviada, durante las sesiones, los proyectos de resolución que hayan sido previamente circulados al Pleno y con el fin de optimizar el tiempo para lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del mismo, expresó que no se darán lectura a los proyectos de resolución relativos a los Recursos de Revisión radicados bajo los números de expedientes 148/2017, 151/2017, 164/2017, 172/2017, 175/2017 y 177/2017, sin embargo la Comisionada Presidenta manifestó que las ponencias en comento estarán integradas a la presente acta.

Ponencia:

"Número de expediente: *148/2017*

Sujeto obligado: *Secretaría de Salud.*

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: *El día dos de enero de dos mil diecisiete, en la que requirió: "QUIERO SABER ESTADISTICAMENTE (SIC) CUANTAS (SIC) MUJERES EMBARAZADAS HAN FALLECIDO HA (SIC) CAUSA DE ALGUNA NEGLIGENCIA MÉDICA, POR FALTA DE ATENCIÓN, ASÍ COMO MUJERES QUE HAN TENIDO A SUS HIJOS EN EL PASILLO O FUERA DE LAS INSTALACIONES DEL SEGURO SOCIAL, Y EN DEFECTO CUANTAS (SIC) HAN MUERTO ELLAS O SUS HIJOS EN EL 2016.". (SIC).*

Fecha en que se notificó el acto reclamado: *El día dieciséis de enero de dos mil diecisiete.*

Acto reclamado: *La respuesta emitida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud, que declaró la incompetencia del Sujeto Obligado para poseer la información peticionada.*

Fecha de interposición del recurso: *El día dieciséis de febrero de dos mil diecisiete.*

CONSIDERANDOS

Normatividad Consultada:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Área que resultó Competente: *No se entró al análisis de la competencia.*

Consideraciones: *Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos, así como de la consulta realizada a la Plataforma Nacional de Transparencia, acorde a la atribución prevista en el ordinal 8, fracción XVI del Reglamento Interior del Instituto, que resulta aplicable en el presente asunto, atento a lo previsto en el Transitorio QUINTO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, resultó evidente que la particular se excedió del plazo legal de quince días hábiles previsto en el numeral 142 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente, para interponer el recurso de revisión al rubro citado; por lo que, se colige en el presente asunto, que se actualiza la causal de sobreseimiento anunciada en la fracción IV del artículo 156, de la Ley General de referencia, por actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 155, fracción I, de la propia Ley.*

Sentido: *Se* ***Sobresee*** *en el presente asunto, de conformidad con lo previsto en la fracción IV del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en razón de actualizarse la causal de improcedencia prevista en el ordinal 155, fracción I, de la ley en cita, toda vez que el presente recurso de revisión fue presentado de manera extemporánea, esto es, por haber transcurrido el plazo establecido en el numeral 142 de la Ley de la Materia, para efectos de impugnar la respuesta recaída a la solicitud de acceso (15 días siguientes a la fecha de su notificación)."*

Ponencia:

"Número de expediente: *151/2017*

Sujeto obligado: *Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán (IEAEY).*

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: *Trece de enero de dos mil diecisiete, en la que requirió: "Solicito conocer cuántas personas apoyan los trabajos del INEA bajo el modo de "Figura solidaria" en todos los departamentos*

adscritos a las oficinas centrales del Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán. Asimismo, solicito conocer la percepción bruta mensual por puesto y los titulares de los mismos, que sirven de apoyo a la labor del INEA por medio de la llamada "figura solidaria" en todos los departamentos adscritos a las oficinas centrales del Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán." (sic).

Acto reclamado: *La falta de trámite por parte de la Unidad de Transparencia del Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán.*

Fecha de interposición del recurso: *El día dieciséis de febrero de dos mil diecisiete.*

CONSIDERANDOS

Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Conducta: *El particular el día dieciséis de febrero del año dos mil diecisiete interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la falta de trámite por parte de la Unidad de Transparencia del Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción X del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Púbica.*

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veinticuatro de febrero del presente año, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán, para efectos que rindiera sus alegatos; del análisis efectuado a las constancias presentadas por la Unidad de Transparencia constreñida, mediante oficio de fecha seis de marzo de dos mil diecisiete, a través del cual rindió sus alegatos, se advirtió que con posterioridad a la presentación del recurso de revisión acreditó ante este Órgano garante haber puesto a disposición del solicitante mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, sistema INFOMEX y correo electrónico, la contestación recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 00028417, que le fuere propinada por el ***Departamento de Planeación y Evaluación del Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán****, que a su juicio resultó*

ser el Área competente para conocer de la información, dejando con dicha contestación sin materia el presente recurso, pues se tiene plena certeza de que la autoridad responsable se pronunció sobre la información peticionada.

Sentido: *Se* ***sobresee*** *en el presente recurso de revisión interpuesto por el recurrente contra la falta de trámite por parte de la Unidad de Transparencia del Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia, esto es, el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia."*

Ponencia:

"Número de expediente: *164/2017*

Sujeto obligado: *La Secretaría de Investigación, Innovación, y Educación Superior.*

ANTECEDENTES

Fecha de la solicitud de acceso: *27 de enero de dos mil diecisiete, registrada con el folio 00055517, a través de la cual solicitó lo siguiente:*
- A quien corresponda, esperando se encuentre bien a la lectura de este mensaje, a través de esta solicitud le pido me informe lo siguiente:
1. Presupuesto del Consejo para los años 2014, 2015 y 2016, así como porcentaje que representa del total del presupuesto del Estado.
2. ¿Para qué fines se utilizó el recurso? Por ejemplo 30 becas.
3. Si recibió ingresos extraordinarios, por ejemplo, derivado de multas electorales o ampliación de presupuesto. De ser el caso, las cantidades, así como la determinación sobre en qué se invirtió o se invertirá ese dinero.
4. Si hubo reducción al presupuesto asignado para los años 2014, 2015 y 2016. De ser el caso, la cantidad que se descontó. (sic).

Acto reclamado: *No señaló el acto reclamado.*

Fecha de interposición del recurso: *24 de febrero de dos mil diecisiete.*

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Conducta: *En fecha veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, el particular interpuso recurso de revisión omitiendo señalar el acto recurrido, por lo que mediante proveído de fecha tres del propio mes y año, se requirió al recurrente para efectos que precisare cual fue la conducta desplegada por la autoridad con motivo de la solicitud de acceso con folio 00055517, y por ende, motivó su inconformidad, siendo el caso que el término concedido feneció el día cuatro de abril del año en curso, por haber sido notificado mediante los estrados del este Instituto el día veintiocho de marzo del propio año, sin que hubiere remitido documento alguno mediante el cual indicare el acto que pretende recurrir, y los motivos del mismo, por tanto, se declaró precluído su derecho.*

Consecuentemente, se arriba a la conclusión que el recurso de revisión intentado por el particular, no resulta procedente, en virtud de no haber dado cumplimiento al requerimiento que se le efectuare, esto es, que señalare al acto reclamado.

SENTIDO

Se ***desecha*** *el recurso de revisión por actualizarse la causal de desechamiento prevista en el artículo 155 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, la cual refiere: No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 145 de la presente ley."*

Ponencia:

"Número de expediente: *172/2017*

Sujeto obligado: *La Secretaría de Desarrollo Rural.*

ANTECEDENTES

Fecha de la solicitud de acceso: *El 30 de enero de dos mil diecisiete, registrada con el folio 00060517, a través de la cual solicitó lo siguiente:*
- ¿Cuál es el presupuesto para su ejercicio fiscal 2017? (sic).

Acto reclamado: *No señaló el acto reclamado.*

Fecha de interposición del recurso: *06 de marzo de dos mil diecisiete.*

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Conducta: *En fecha primero de marzo de dos mil diecisiete, el particular interpuso recurso de revisión omitiendo señalar el acto recurrido, por lo que mediante proveído de fecha seis del propio mes y año, se requirió al recurrente para efectos que precisare cual fue la conducta desplegada por la autoridad con motivo de la solicitud de acceso con folio 00060517, y por ende, motivó su inconformidad, siendo el caso que el término concedido feneció el día veinticuatro de marzo del año en curso, por haber sido notificado mediante correo electrónico el día dieciséis de marzo del propio año, sin que hubiere remitido documento alguno mediante el cual indicare el acto que pretende recurrir, y los motivos del mismo, por tanto, se declaró precluído su derecho.*

Consecuentemente, se arriba a la conclusión que el recurso de revisión intentado por el particular, no resulta procedente, en virtud de no haber dado cumplimiento al requerimiento que se le efectuare, esto es, que señalare al acto reclamado.

SENTIDO

Se ***desecha*** *el recurso de revisión por actualizarse la causal de desechamiento prevista en el artículo 155 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, la cual refiere: No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 145 de la presente ley."*

Ponencia:

"Número de expediente: *175/2017*

Sujeto obligado: *El Ayuntamiento de Telchac Pueblo, Yucatán.*

ANTECEDENTES

Fecha de la solicitud de acceso: *El 25 de febrero de dos mil diecisiete, registrada con el folio 00136817, a través de la cual solicitó lo siguiente:*

- Hola soy el recurrente, generador de la solicitud ,00081717 en la cual Solicité copia de algún documento que contenga información de las comisiones permanentes así como de las especiales, que se encuentren vigentes en su ayuntamiento y me respondieron sin adjuntar el archivo de la información solicitada poniendo un correo electrónico en caso de que no llegara la información completa, pero ese correo está mal, por lo que si no me envía la información solicitada a la brevedad posible interpondré mi recurso de revisión. (sic).

Acto reclamado: *No señaló el acto reclamado*

Fecha de interposición del recurso: *El 02 de marzo de dos mil diecisiete.*

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Conducta: *En fecha dos de marzo de dos mil diecisiete, el particular interpuso recurso de revisión omitiendo señalar el acto recurrido, por lo que mediante proveído de fecha ocho del propio mes y año, se requirió al recurrente para efectos que precisare cual fue la conducta desplegada por la autoridad con motivo de la solicitud de acceso con folio 00136817, y por ende, motivó su inconformidad, siendo el caso que el término concedido feneció el día veinticuatro de marzo del año en curso, por haber sido notificado mediante correo electrónico el día dieciséis de marzo del propio año, sin que hubiere remitido documento alguno mediante el cual indicare*

el acto que pretende recurrir, y los motivos del mismo, por tanto, se declaró precluído su derecho.

Consecuentemente, se arriba a la conclusión que el recurso de revisión intentado por el particular, no resulta procedente, en virtud de no haber dado cumplimiento al requerimiento que se le efectuare, esto es, que señalare al acto reclamado.

SENTIDO

*Se **desecha** el recurso de revisión por actualizarse la causal de desechamiento prevista en el artículo 155 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, la cual refiere: No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 145 de la presente ley."*

Ponencia:

***"Número de expediente:** 177/2017*

***Sujeto obligado:** El Colegio de Bachilleres de Yucatán, (COBAY).*

ANTECEDENTES

***Fecha de la solicitud de acceso:** El 02 de enero de dos mil diecisiete, registrada con el folio 00000317, a través de la cual solicitó lo siguiente:*
- ¿Cuál es el presupuesto para su ejercicio fiscal 2017? (sic).

***Acto reclamado:** No señaló el acto reclamado.*

***Fecha de interposición del recurso:** El 06 de marzo de dos mil diecisiete.*

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Conducta: *En fecha seis de marzo de dos mil diecisiete, el particular interpuso recurso de revisión omitiendo señalar el acto recurrido, por lo que mediante proveído de fecha nueve del propio mes y año, se requirió al recurrente para efectos que precisare cual fue la conducta desplegada por la autoridad con motivo de la solicitud de acceso con folio 00000317, y por ende, motivó su inconformidad, siendo el caso que el término concedido feneció el día veintitrés de marzo del año en curso, por haber sido notificado mediante correo electrónico el día quince de marzo del propio año, sin que hubiere remitido documento alguno mediante el cual indicare el acto que pretende recurrir, y los motivos del mismo, por tanto, se declaró precluído su derecho.*

Consecuentemente, se arriba a la conclusión que el recurso de revisión intentado por el particular, no resulta procedente, en virtud de no haber dado cumplimiento al requerimiento que se le efectuare, esto es, que señalare al acto reclamado.

SENTIDO

Se ***desecha*** *el recurso de revisión por actualizarse la causal de desechamiento prevista en el artículo 155 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, la cual refiere: No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 145 de la presente ley."*

La Comisionada Presidenta, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como el numeral 4, inciso "i" y 29, inciso "b" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública; sometió a votación los proyectos de resolución relativos a los Recursos de Revisión radicados bajo los números de expedientes 148/2017, 151/2017, 164/2017, 172/2017, 175/2017 y 177/2017, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueban la resoluciones relativas a los Recursos de Revisión radicados bajo los números de expedientes 148/2017, 151/2017, 164/2017, 172/2017, 175/2017 y 177/2017, en los términos antes escritos.

Continuando con el desahogo del punto IV del Orden del Día, la Comisionada Presidenta, cedió el uso de la voz a la Comisionada Ponente Licenciada María Eugenia Sansores Ruz, de conformidad a lo establecido en el artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que presente la ponencia del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 150/2017, contenido en el punto **"2"** de los asuntos en cartera, mismo que fue remitido íntegramente al Pleno con anterioridad a la sesión para su debida revisión.

La Licenciada en Derecho María Eugenia Sansores Ruz presentó lo siguiente:

***"Número de expediente:** 150/2017*

***Sujeto obligado:** Secretaría de Administración y Finanzas.*

ANTECEDENTES

***Fecha de solicitud de acceso:** El ocho de febrero de dos mil diecisiete, en la que requirió: "SOLICITO EN DATOS ABIERTOS EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN APROBADO PARA 2017.*
TAMBIÉN SOLICITO EN DATOS ABIERTOS EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN 2015 Y 2016, EL APROBADO Y EJERCIDO." (SIC).

***Fecha en que se notificó el acto reclamado:** Dieciséis de febrero de dos mil diecisiete.*

***Acto reclamado:** La respuesta que tuvo por efectos, por una parte, la entrega de información que a su juicio no corresponde a la solicitada, y por otra, contra la entrega de información en un formato distinto al solicitado, a través de la cual el particular arguyó: "... LA TABLA DINÁMICA A LA QUE SE ME DIO ACCESO A TRAVÉS DE ESTE ENLACE*

https://srvshyweb.yucatan.gob.mx/cgi-bin/wspd_cgi.sh/WService=wspresuweb/frmptofinal2.r
NO CUMPLE CON LA DEFINICIÓN DE DATOS ABIERTOS…
POR LO ANTERIOR CONSIDERO QUE NO FUE ATENDIDA MI SOLICITUD, EN TANTO QUE NO SE ME ENTREGÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL FORMATO SOLICITADO." (SIC).

Fecha de interposición del recurso: *Dieciséis de febrero de dos mil diecisiete.*

CONSIDERANDOS

Normatividad Consultada

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Código de la Administración Pública de Yucatán.

Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.

Link: https://srvshyweb.yucatan.gob.mx/cgi-bin/wspd_cgi.sh/WService=wspresuweb/frmptofinal2.r

Área que resultó competente: *Dirección General de Presupuesto Gasto Público de la Secretaría de Administración y Finanzas.*

Conducta: *En fecha dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, puso a disposición del inconforme vía electrónica a través de la Plataforma Nacional, la liga electrónica https://srvshyweb.yucatan.gob.mx/cgi-bin/wspd_cgi.sh/WService=wspresuweb/frmptofinal2.r del Gobierno del estado de Yucatán, en la que pudiere consultar la información peticionada, así como también proporcionó los pasos a seguir para acceder a lo solicitado; inconforme con lo anterior, en misma fecha el hoy recurrente interpuso el medio de impugnación que nos ocupa contra la respuesta referida.*

Una vez admitido el presente medio de impugnación, el Sujeto Obligado al rendir su informe, reiteró lo señalado en la respuesta que entablara el presente recurso de revisión, aduciendo que el motor de búsqueda proporcionado en la liga electrónica referida es el medio establecido para hacer del conocimiento público cual es el presupuesto aprobado y ejercido del Poder Ejecutivo, el cual está en datos abiertos y cumple cabalmente

con lo establecido en las leyes de la materia, en virtud que son datos accesibles en línea, pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por el interesado de acuerdo a sus necesidades.

Asimismo, del estudio efectuado a la liga electrónica proporcionada por la autoridad, se advirtió que, si corresponde a la información peticionada por la hoy inconforme, pues de ella se pueden desprender los presupuestos de egresos aprobados y ejercidos para los años dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete; información que se encuentra en datos abiertos, pues puede ser exportada para ser utilizada o redistribuida según las necesidades de la ciudadana.

***Sentido:** Se **confirma** la respuesta de fecha dieciséis de febrero del año dos mil diecisiete, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 00096717, toda vez que, de la consulta efectuada, se advirtió que la información se encuentra en datos abiertos, por lo que sí resulta acertada."*

La Comisionada Presidenta, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como el numeral 4, inciso "i" y 29, inciso "b" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 150/2017, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 150/2017, en los términos antes escritos.

Para finalizar con el desahogo del numeral **"4"** del punto IV del Orden del Día, la Comisionada Presidenta cedió nuevamente el uso de la voz a la Comisionada Ponente, Licenciada María Eugenia Sansores Ruz, de conformidad a lo establecido en el artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que presente la ponencia del proyecto

de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 153/2017, mismo que fue remitido íntegramente al Pleno con anterioridad a la sesión para su debida revisión:

La Licenciada en Derecho María Eugenia Sansores Ruz presentó lo siguiente:

***"Número de expediente:** 153/2017*

***Sujeto obligado:** Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAIP).*

ANTECEDENTES

***Fecha de solicitud de acceso:** Veintiséis de enero de dos mil diecisiete, en la que requirió: ¿Cuántas peticiones de acceso a la información pública en materia de seguridad pública ha recibido por año entre 2005 y 2016? ¿Cuántos recursos de revisión en materia de seguridad pública ha recibido por año entre 2005 y 2016 y cuantos han sido resueltos por año entre 2005 y 2016? De los recursos de revisión resueltos en materia de seguridad pública por año entre 2005 y 2016, ¿cuántos recursos fueron resueltos confirmando negativa de acceso a la información solicitada, cuantos fueron revocados parcialmente y cuantos fueron revocados en su totalidad obligando a la dependencia a entregar la información solicitada? (sic).*

***Fecha en que se notificó el acto reclamado:** Nueve de febrero de dos mil diecisiete.*

***Acto reclamado:** La entrega de información que no corresponde a la peticionada por parte de la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.*

***Fecha de interposición del recurso:** Veinte de febrero de dos mil diecisiete.*

CONSIDERANDOS

Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Yucatán.

Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Código de la Administración Pública de Yucatán.

Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.

***Área que resultó Competente:** Secretaría Técnica del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.*

***Conducta:** La Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, puso a disposición del recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, sistema INFOMEX, la información que a su juicio daba contestación a la solicitud marcada con el número de folio 00052917; inconforme, en fecha veinte de febrero del presente año, la hoy recurrente interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, de cuyo análisis se desprendió que su interés radicaba en impugnar la respuesta que ordenó la entrega de información que no corresponde a la solicitada; ya que adujo haber recibido información respecto a una solicitud de acceso con un folio diverso, y no así respecto a la solicitud de acceso que nos ocupa; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Púbica.*

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha dos de marzo de dos mil diecisiete, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para efectos que rindiera sus alegatos; del análisis efectuado a las constancias presentadas por la Unidad de Transparencia constreñida mediante oficio de fecha trece de marzo de dos mil diecisiete, a través del cual rindió sus alegatos, se advirtió que manifestó que debido a un error involuntario, al momento de subir a la Plataforma Nacional de Transparencia, sistema INFOMEX la información que a su juicio daba respuesta a la solicitud de acceso con folio 00052917, adjuntó diversos archivos electrónicos con información diversa a la puesta a disposición en la solicitud de acceso en cuestión; y toda vez que el referido sistema no permitió adjuntar archivos adicionales a los ya señalados, en fecha diez de febrero de dos mil diecisiete, dictó un proveído mediante el cual ordenó poner a disposición de la solicitante mediante los estrados de la referida Unidad de Transparencia, la contestación recaída a la solicitud de acceso

marcada con el número de folio 00052917, que le fuere propinada por la ***Secretaría Técnica del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales****, que a su juicio resultó ser el Área competente para conocer de la información, dejando con dicha contestación sin materia el presente recurso, pues se tiene plena certeza de que la autoridad responsable se pronunció sobre la información peticionada.*

Sentido: *Se* ***modifica*** *la respuesta de fecha nueve de febrero de dos mil diecisiete y se* ***convalida*** *la diversa que fuere hecha del conocimiento de la recurrente en fecha trece de febrero de dos mil diecisiete, en el presente recurso de revisión interpuesto por la recurrente contra la entrega de información que no corresponde a la solicitada por parte de la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en razón que este Órgano Colegiado, determina que la conducta desplegada por la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, no sólo fue en idénticos términos a los efectos que esta autoridad hubiera determinado instruirle, sino que además también le solventó totalmente, ya que modificó su conducta dejando sin materia el medio de impugnación que nos ocupa."*

La Comisionada Presidenta, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como el numeral 4, inciso "i" y 29, inciso "b" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 153/2017, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 153/2017, en los términos antes escritos.

No habiendo asuntos generales a tratar en la presente sesión, la Comisionada Presidenta atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4, inciso "d" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, siendo las once horas clausuró formalmente la Sesión Ordinaria del Pleno de fecha veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, e instruye a la Coordinadora de Apoyo Plenario y Archivo Administrativo a la redacción del acta correspondiente, para su firma y debida constancia.

LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA PRESIDENTA

LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA

LIC. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO

LICDA. LETICIA YAROSLAVA TEJERO CÁMARA
SECRETARIA EJECUTIVA

M. EN D. JORGE OLIVEROS VALDÉS
SECRETARIO TÉCNICO

LICDA. SINDY JAZMÍN GÓNGORA CERVERA
COORDINADORA DE APOYO PLENARIO Y ARCHIVO ADMINISTRATIVO